



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

D-1291/15-16

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Políticas Sociales ha considerado el Expediente D/1291/15-16. Proyecto de Ley. Sr. diputado Juan Daniel COCINO, "Estableciendo el régimen de Cuidadores Domiciliarios que se desempeñen en establecimientos asistenciales, residencias de larga estadía para adultos mayores, geriátricos privados o en domicilios particulares" y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **aprobación con modificaciones**, conforme al siguiente texto (las modificaciones se encuentran en **negrita y cursiva**):

#### PROYECTO DE LEY

#### EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY

**Artículo 1.- Establécese en el ámbito de la provincia de Buenos Aires**, el régimen de Cuidadores Domiciliarios que se desempeñen en establecimientos asistenciales, residencias de larga estadía para adultos mayores, geriátricos privados o en domicilios particulares.

**Artículo 2.-** Será considerado Cuidador Domiciliario la persona mayor de dieciocho (18) años, que preste el servicio de atención de **personas con riesgo biológico, psicosocial o alteraciones o discapacidades documentadas**. El Cuidador Domiciliario dependerá directamente **del interesado**, de un familiar o de persona a cargo.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 3.- Serán funciones esenciales del Cuidador *Domiciliario*:**

- a) De prevención: advertir y detectar de manera precoz aquellas situaciones que se presenten como mediadores y/o conducentes a deterioros en los aspectos bio-psico-sociales de las personas que reciben el cuidado.
- b) De promoción: identificar y optimizar las posibilidades existentes que presenta cada persona cuidada a través de conductas resilientes y promover acciones de estimulación que permitan o fortalezcan, según corresponda, la integración social con el fin de lograr una mejor calidad de vida.
- c) De educación: desempeñar el rol de interlocutor para difundir aquellos conocimientos específicos incorporados, a quien cuida y a su grupo familiar. Transmitir conceptos acerca de cuidados y autocuidados; proveer información sobre la disponibilidad y acceso de recursos existentes a nivel comunitario; incidir en la desmitificación de prejuicios y estereotipos.
- d) De asistencia: proveer apoyo y entrenamiento en el desenvolvimiento de las actividades cotidianas básicas, instrumentales y/o avanzadas, y que por su condición funcional, física, cognitiva o emocional, permanente o circunstancial, no pueden realizar por sus propios medios, generando un impacto negativo sobre su calidad de vida, evitando crear dependencia entre el cuidador y el cuidado, manteniendo un vínculo sano y ético en cada circunstancia. Para ello procurará mantener a la persona asistida en su hogar el mayor tiempo posible y conveniente, inserto en su comunidad y conservando sus roles familiares y sociales.

**Artículo 4.-** En los establecimientos geriátricos, residencias de larga estadía para adultos mayores, las acciones de los cuidadores de adultos mayores estarán referidas al cuidado y a la atención alimentaria, higiene personal y confort, colaboración en la administración oral de medicamentos bajo indicación o prescripción y supervisión médica, movilización y



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

traslado dentro y fuera del hábitat natural de las personas residentes en estos establecimientos y todas aquellas acciones referentes a los aspectos sociales concordantes y/o complementarios enunciados en el artículo precedente.

**Artículo 5.-** La remuneración mensual y horaria, la jornada de trabajo, derechos y deberes de las partes y todo lo relacionado con la relación laboral de los **Cuidadores Domiciliarios**, deberán ser convenidos con arreglo a los montos y las categorías establecidas en las leyes laborales y los convenios colectivos de trabajo celebrados al efecto.

**Artículo 6.-** Serán requisitos para ser Cuidador Domiciliario:

- a) Tener título o capacitación afín dada por entidad oficial y/o reconocida, que acredite formación específica en el tema, asegurando la incorporación de los conocimientos bio-psico-sociales y funcionales inherentes a la población referida y el desarrollo de habilidades, actitudes y conductas éticas que beneficien a los destinatarios del servicio de atención.
- b) No tener inhabilidad penal o civil.
- c) Estar inscripto en el Registro Provincial de Cuidadores **Domiciliarios**.

**Artículo 7.-** El Poder Ejecutivo reglamentará lo atinente a la formación, capacitación y perfeccionamiento de los Cuidadores **Domiciliarios**, **así como lo relativo al otorgamiento de títulos y certificados**.

**Artículo 8.-** Créase el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios.

Serán funciones del Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios:

- a) El relevamiento y registro de **los Cuidadores Domiciliarios** de la **Provincia**.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

- b) La capacitación permanente de los inscriptos.
- c) La celebración de convenios con obras sociales y empresas de medicina prepaga, conforme **lo establecido** en el artículo 9 de la presente *ley*.
- d) La supervisión y el control de las funciones y actividades laborales de los inscriptos.
- e) La promoción y difusión de actividades que propendan a la profesionalización de la tarea.
- f) La promoción de encuentros provinciales de **Cuidadores Domiciliarios**.

**Artículo 9.-** Las obras sociales y empresas de medicina prepaga que operen dentro del territorio provincial, deberán contratar **exclusivamente** los servicios de *los* cuidadores domiciliarios que estén inscriptos en el Registro Provincial de Cuidadores.

**Artículo 10.-** Se invita a los municipios de la *Provincia* a adherir a la presente ley.

**Artículo 11.-** *El Poder Ejecutivo* establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **FUNDAMENTOS**

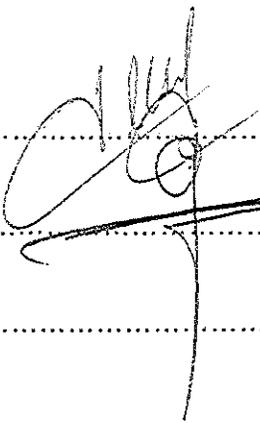
La comisión estudió el presente proyecto y resolvió aprobarlo con modificaciones. En tal sentido, comparte el espíritu de la norma y los fundamentos, atendiendo a que la cuestión del cuidado y de quien lo ejerce (para sí o para otros/a) remite a una problema de ejercicio de derechos -cuando estos están acordados- o en caso contrario, de disminución de desigualdades, como condición de una política pública. "...Sólo se podrá



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

superar la actual situación en la medida que se conciba al Estado como principal agente redistributivo y con clara intervención en el mercado laboral, de modo que no se deje en manos de las familias o de las organizaciones de la sociedad civil, la resolución del conjunto de contingencias sociales provocadas por un vacío legislativo que permite deficiencias tanto en quienes reciben el cuidado como en aquellos que lo ejercen o que lo proveen..."

En lo relativo a las modificaciones introducidas, algunas son correcciones en la redacción. En otros casos, como en el Artículo 2, se ha tendido a dar una fórmula que englobe las distintas posibilidades que plantea el perfil del/a Cuidador/a Domiciliario/a. En el Artículo 7, esta Comisión deja en manos del Poder Ejecutivo, la normativa atiente a la formación, capacitación y perfeccionamiento de los Cuidadores Domiciliarios, así como lo relativo al otorgamiento de títulos y certificados.

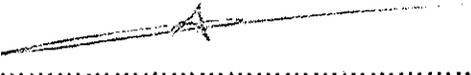
PRESIDENTE: Dip. COCINO, Juan Daniel.....

VICEPRESIDENTE: Dip. ZACCA, Leonel Omar.....

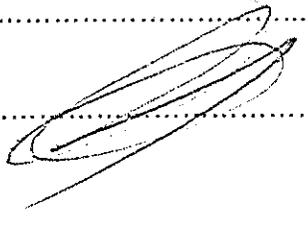
SECRETARIA: Dip. ARATA, María Valeria.....

VOCALES:

Dip. NOCITO, Viviana Eleonora.....

Dip. CUBRÍA, Patricia.....

Dip. SANCHEZ, Alicia.....

Dip. ARMENDÁRIZ, Alejandro Pablo.....



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

La reunión se llevó a cabo con la presencia de siete (7) diputados/as.

Dada en la Sala de Sesiones de la Comisión de Políticas Sociales de la Honorable Cámara de Diputados, el día 27 de agosto de 2015.-



MARIA GABRIELA CACHO  
Relatora  
Comisión de Políticas Sociales  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.